

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE.
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 060 -19.
De 11 de Junio de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PUERTA DEL MAR DEL OESTE FASE 2**,

El suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSÉ SERFATY**, en calidad de representante legal de la sociedad **PUERTA DEL MAR DEL OESTE, S.A.**, pretende desarrollar el proyecto denominado **PUERTA DEL MAR DEL OESTE FASE 2**.

Que en virtud de lo anterior, el día 29 de abril de 2019, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ SERFATY**, de nacionalidad panameña, portador de la cedula de identidad personal N° **8-378-803**, respectivamente, en calidad de representante legal de la sociedad **PUERTA DEL MAR DEL OESTE, S.A.**, presento ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado **PUERTA DEL MAR DEL OESTE FASE 2**, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste; elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ENERGÍA Y AMBIENTE, S.A.**, persona jurídica debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante la resolución **IRC-040-05**, siendo los consultores responsables principales **DARYSBETH MARTINEZ** y **GIOVANKA DE LEON** con las resoluciones **IRC-003-01** e **IAR-036-00**, respectivamente.

Que según la documentación aportada por los peticionarios junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, consiste en la construcción de 257 viviendas. Las mismas estarán compuestas por 2 o 3 habitaciones, 1 baño, sala, comedor. Una calle de acceso principal y 6 secundarias, todas serán de concreto, aceras de hormigón y cunetas pavimentadas. Durante la fase de construcción para las necesidades fisiológicas de los colaboradores se instalaron letrinas portátiles, las cuales serán suministradas por una empresa especializada a cargo de su mantenimiento y limpieza. Para el manejo de las aguas servidas durante la fase de operación serán conducidas y tratadas a través de una planta de tratamiento de aguas residuales, previamente construida con capacidad para el manejo de un volumen de 257 viviendas, cumpliendo con la norma **DGNTI-COPANIT-35-2000**. En cuanto al suministro de agua potable será abastecida mediante conexión al sistema de tuberías de la línea madre de acueductos del IDAAN. El área de desarrollo del proyecto comprende una superficie total de 7 has + 4,465.68 m².

El polígono del proyecto se encuentran localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84: **Punto 1:** 637094 E 978704 N, **Punto 2:** 637144 E 978621 N, **Punto 3:** 637149 E 978414 N, **Punto 4:** 637158 E 978401 N, **Punto 5:** 637349 E 978492 N, **Punto 6:** 637382 E 978520 N, **Punto 7:** 637404 E 978538 N, **Punto 8:** 637457 E 978616 N, **Punto 9:** 637240 E 978729 N, específicamente sobre la Finca con Folio Real N° 112259 (F), con Código de ubicación 8601, con una superficie actual o resto libre de 7 has + 4,465.68 m², ubicado físicamente en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **PUERTA DEL MAR DEL OESTE FASE 2**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-087-2019**, fechado 10 de junio de 2019, que

consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PUERTA DEL MAR DEL OESTE FASE 2**, cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **PUERTA DEL MAR DEL OESTE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **PUERTA DEL MAR DEL OESTE FASE 2**, deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, **EL PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003 del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2000**, establecida para Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- f. Cumplir con la **Resolución AG-0466-2002**, del 20 de septiembre de 2002, Por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales.
- g. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- h. Presentar plan de rescate y reubicación de fauna silvestre en estricto cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre para su debida evaluación y aprobación ante la Dirección de Áreas Protegida y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.

- i. Presentar un Plan de Reforestación por compensación ecológica (sin fines de aprovechamiento), sobre una superficie de cuatro (4) hectáreas de las especies que se verán afectada, el cual deber ser aprobado por la dirección Regional de MiAmbiente Panamá Oeste y coordinar los posibles sitios a reforestar, cuyo implementación será monitoreada por esta entidad y donde el promotor se compromete y responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- j. Corregir y actualizar la información del inmueble en la certificación de propiedad de la finca con folio real N° 112259 (F), con Código de ubicación 8601, ante el Registro Público de Panamá en cuanto información catastral de ubicación y demás datos correspondientes sobre la misma, una vez se implemente el proyecto e incluir dicha modificación en los correspondientes informes de seguimiento.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, Por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- l. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- n. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- o. Ejecutar un plan de arborización y engramado para proteger los suelos y evitar la erosión y sedimentación en el sitio.
- p. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- q. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- s. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- u. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

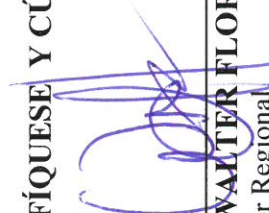
Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de la empresa, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y el Decreto Ejecutivo No. 975 de del 23 de agosto de 2012; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, a los once del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

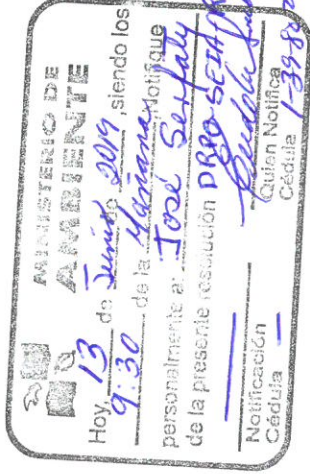
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIC. WALTER FLORES C.
Director Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.





ING. RAÚL A. DE SEDAS R.
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.-
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PUERTA DEL MAR DEL OESTE FASE 2.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: PUERTA DEL MAR DEL OESTE, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: SIETE HECTAREAS CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (7 has + 4,465.68 m²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 060 DE 11 DE Junio DE 2019.

Recibido por:

<u>Darysbeth Martínez</u>	<u>[Firma]</u>
Nombre y apellidos (en letra de molde)	Firma
<u>2-150-510</u>	<u>13-jun-2019</u>
Nº de Cédula de I.P.	Fecha